Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El ynforme dho por el Sor don diego castañeda en que dice ser cierto todo lo suso dho y que Juan de Tamuzio le tiene certificado tiene pagado enteramente las fincas de quarenta y cinco por lo qual se le puede librar dha cantidad en las fincas de alcabalas deste presente año = y por esta ciudad entendido acordo que don Juan gonsales de ribera arrendador que es de las alcabalas a su magd pertenecientes este presente año de quarenta y seis de las fincas dellas ~~[illegible]~~ y pague al dho miguel gerrez soldado de oran los dhos ciento y veinte y seis mil quinientos y sinquenta y tres marabedis que por la dha sedula y libranza se le mandan pagar por quenta de su sueldo y por via de limosna para sacarle del cautivo que con los recados originales y carta de pago de parte legitima tomando la razon el contador se le rrecibiran y pasaran en quenta en la que diere de las dhas alcabalas y fincas dellas sino tro rrecado alguno bio se una rreal sedula de su magd su data en madrid a doce dias del mes de Jullio del año pasado de quarenta y cinco en que su magd hace merced a don Francisco merino alferez rreformado en las plazas de oran de veinte y cinco mill y quinientos marabedis por quenta de los trecientos ducados de joya y por via de limosna y asimesmo cabio el ynforme en esta razon dho por el Sor don diego castañeda a que se cometio en que se certifica ser cierto todo lo suso dho y que le [illegible]

Libranza en fincas de alcabalas de don Francisco merino de oran en 46

[illegible]